



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 24-11-2017 03:34:45

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE290169 O 1 Fol:3 Anex:0

ORIGEN: Sd:120 - DESPACHO DEL DIRECTOR DISTRITAL DE CONTAB
DESTINO: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES/VIVIAN LILIBETH
ASUNTO: ALTA DE BIENES INSERVIBLES RESPUESTA 2017ER107116
OBS: MARLEN LARA

Bogotá D.C.,

Doctora
VIVIAN LILIBETH BERNAL IZQUIERDO
Subdirectora Administrativa y Financiera
Instituto para la Economía Social - IPES
NIT 899.999.446 - 0
Carrera 10 No. 16 - 82 Piso 2
Bogotá D.C.

IPES - Correspondencia Administrativa- RECIBIDAS
Radicado: 00110-812-016139
Fecha: 30/11/2017 - 12:29 PM
Remitente: SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
Dependencia: NULO
Destinatario: VIVIAN LILIBETH BERNAL IZQUIERDO
Destino: Subdireccion Administrativa y Financiera
Folios: 3 Anexos: 0

Asunto: Documentación



472 Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 Línea Nat: 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 8892576

Fecha Pre-Admisión: 29/11/2017 16:38:06



YG178231720CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Secretaria Distrital de Hacienda

Dirección:Cra 30 N. 25 - 90 Ps 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311390

Envío:YG178231720CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VIVIAN LILIBETH BERNAL
IZQUIERDO

Dirección:CARRERA 10 N°16-82
PISO 2

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110321027

Fecha Pre-Admisión:

29/11/2017 16:38:06
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001667 del 08/08/2010

1111
765

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital de Hacienda
Dirección:Cra 30 N. 25 - 90 Ps 4 NIT/C.CIT.:899999061
Referencia:INSTITUTO PARA LA Teléfono:3385255 Código Postal:111311390
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111769

Causal Devoluciones:
RE Rehusado C1 C2 Cerrado
NE No existe N1 N2 No contactado
NS No reside FA Fallecido
NR No reclamado AC Apartado Clausurado
DE Desconocido FM Fuerza Mayor
Dirección errada

Nombre/ Razón Social: VIVIAN LILIBETH BERNAL IZQUIERDO
Dirección:CARRERA 10 N°16-82 PISO 2
Tel:2088210 Código Postal:110321027 Código Operativo:1111765
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
IPES INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL
C.C. y hora de entrega: 30/11/2017 12:29 PM
Distribuidor: 8892576

Peso Físico(grams):200
Peso Volumétrico(grams):0
Peso Facturado(grams):200
Valor Declarado:\$0
Valor Flete:\$2.600
Costo de manejo:\$0
Valor Total:\$0
Dice Contener :0103931900005132020171129BML
Observaciones del cliente :020004000012017EE000000290169

Gestión de entrega:
1er día/mes/año 30/11/17
2do día/mes/año

1111
769

UAC.CENTRO
CENTRO A



11117691111765YG178231720CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 8 septiembre del 2010
El usuario de esta empresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Resolución 001 del 20 de septiembre de 2001 - Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital - adelantó la toma física de inventarios con el propósito de verificar, clasificar, analizar y valorizar los bienes de la entidad y confrontar el inventario físico contra los registros contables.

Resultado de la referida toma física, se identificaron bienes que no se encuentran registrados en los activos de la entidad, no obstante, los mismos fueron clasificados como bienes inservibles u obsoletos, a los cuales se les debe definir la destinación final.

En mesa de trabajo realizada el 2 de noviembre de 2017 con el Instituto para la Economía Social se trató, entre otros el tema del asunto, del cual se evidenció que dentro de los bienes determinados como sobrantes podrían algunos ser de propiedad de los

Carrera 30 No. 25-90
Código Postal 111311
PBX: (571) 338 5000
Información: Línea 195
www.haciendabogota.gov.co
contactenos@shd.gov.co
Nit. 899.999.061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



X

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

concesionarios de las plazas de mercado administradas por el IPES que fueron recibidos, sin verificación física, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y de los Fondos de Desarrollo Local.

CONSIDERACIONES

El Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública vigente hasta el 31 de diciembre 2017 (RCP-V2017), emitido por la Contaduría General de la Nación, en el número 9. *Normas Técnicas de Contabilidad Pública*, determina:

9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos

141. Noción. Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. (...)

9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

165. Noción. Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. (...) (Subrayados fuera de texto)

Así mismo, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Nuevo Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, adoptado por la Resolución 533 de 2015, en el numeral 6. *Definición, Reconocimiento, Medición y Revelación de los elementos que constituyen los Estados Financieros*, define:

6.1.1. Activos

Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, un derecho a: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. (Subrayado fuera de texto)

La dinámica de la cuenta 8315 Activos retirados del Catálogo General de Cuentas del RCP-V2017, indica:

Representa el valor de los bienes retirados del servicio por destrucción o por encontrarse inservibles. Así mismo registra los bienes totalmente depreciados, agotados o amortizados

los cuales han sido retirados del servicio por no encontrarse en condiciones de uso. También registra los derechos retirados por castigo, que a criterio de la entidad contable pública requieran ser controlados. (...) (Subrayado fuera de texto)

La Resolución 001 de 2001¹ de la Dirección Distrital de Contabilidad respecto a los bienes inservibles determina:

2.3.3.1. Comité de Inventarios

Con el propósito de velar por el correcto manejo de los bienes e inventarios se debe crear un comité que coordine, planifique y apoye en su gestión al responsable del Almacén y Bodega, el que estará conformado por un grupo multidisciplinario que tendrá a su cargo las decisiones relacionadas sobre la materia.(...)

- **Funciones**

El objetivo principal del Comité de Inventarios es establecer planes y programas al interior de la entidad que permitan mantener actualizados los inventarios de la misma.

Dentro de esta perspectiva, las funciones propias del Comité, son:

1. (...)
2. *Decidir y aprobar el acta de baja y destino final de los bienes declarados inservibles o no utilizables de la entidad, previo análisis y presentación de las investigaciones y estudios correspondientes, dentro de los cuales se podrán contemplar factores como: resultado de la evaluación costo/beneficio, valor de mantenimiento, concepto técnico, nivel de uso, tecnología, costos de bodegaje, estado actual y funcionalidad, entre otros. (...)*

5.6.2. BAJA DE BIENES INSERVIBLES

En esta categoría se agrupan aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente y antieconómica para la entidad.

Igualmente en este grupo, quedarían reclasificados aquellos bienes que habiendo sido clasificados inicialmente como servibles no útiles u obsoletos para la entidad con opción de traspaso, venta o permuta, deban ser declarados inservibles a partir de un nuevo análisis y concepto técnico; donde se demuestra que después de agotados los procedimientos de traspaso o enajenación, las entidades o posibles interesados en obtener el bien decidieron retirar la oferta. (...)

¹ Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital.

(...) 5.6.2.1. Procedimiento Administrativo

A. Acta y resolución de baja

El acta de baja es el documento soporte necesario que será suscrito por el comité de inventarios para que el Representante Legal o su delegado autoricen mediante la resolución de baja el destino final que debe dársele a los bienes tipificados como inservibles, el acta de baja estará motivada y basada en los argumentos recogidos y presentados por el responsable del Almacén y Bodega; en ella quedará sugerido el posible destino final de los bienes.

La resolución de baja es el acto administrativo a través del cual se autoriza dar salida definitiva a los bienes inservibles dados de baja del Almacén o Bodega, y donde se define el destino final que debe dárseles.

Basado en la resolución que define el destino final, acta y demás documentos soportes que reglamentan el proceso, el responsable del Almacén y Bodega procede a ejecutar el destino final autorizado. Una vez desarrollado el proceso – venta, permuta, dación en pago, traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento o destrucción -, con el acta de entrega o recibo, de destrucción o aprovechamiento, se elaborarán los registros correspondientes a la salida definitiva en el Almacén y en contabilidad. (Negrilla fuera de texto)

B. Procedimiento para la baja de bienes tipificados como inservibles

(...) 9. La culminación del proceso de destino final autorizado, quedará evidenciado con el acta de entrega o de destrucción correspondiente debidamente firmada por el responsable de Almacén y Bodega, por el funcionario autorizado para la realización del proceso de baja, y por quienes intervengan. Este documento forma parte de los soportes del Comprobante de Salida definitiva del Almacén, (...) (Negrilla fuera de texto).

El concepto 2015EE65554 del 1 de abril de 2015 de la Dirección Distrital de Contabilidad respecto a la incorporación de sobrantes inservibles, concluye:

Es preciso aclarar, que para que un elemento se reconozca como activo, éste debe contribuir con la generación de ingresos para la entidad y su valor pueda ser medido de manera confiable, por tanto, teniendo en cuenta que los elementos sobrantes a los que se refiere su solicitud de concepto se encuentran en mal estado para su utilización y no cumplen con las anteriores condiciones, este Despacho considera que no procede que la entidad los reconozca como activos.

(...) el RCP estableció en sus normas y doctrina que para su reconocimiento contable se requiere un valor establecido mediante avalúo técnico, valor en libros o precio de referencia que permita establecer una medición fiable. Por tanto, cuando se presentan elementos sobrantes que por el mal estado en el que se encuentran no son útiles para la Entidad y no tienen medición fiable, este Despacho recomienda que a éstos solamente se les realice control administrativo y se revele este hecho en Notas a los Estados Financieros. (Subrayado fuera de texto)

CONCLUSIONES

Con base en los antecedentes y las consideraciones expuestas anteriormente, con relación a la inquietud del IPES, este Despacho concluye:

1. Dado que en la toma física de inventarios realizada por el IPES se identificaron sobrantes, que de acuerdo con lo mencionado en la mesa de trabajo del 2 de noviembre de 2017, pueden ser de propiedad de los concesionarios de las plazas de mercado administradas por la entidad, este Despacho recomienda que el IPES verifique esta situación, de tal forma que si determina que los bienes son de propiedad de particulares, proceda a realizar la gestión administrativa que permita la ubicación de los propietarios y a través de acta hacer la entrega correspondiente.

Si no fuera posible su ubicación, el IPES debe presentar al Comité de Inventarios la relación de los sobrantes para que éste estudie la viabilidad de su incorporación si corresponden a bienes servibles, o para estudiar y definir cuál es el destino final para aquellos que se consideraron en el inventario físico como inservibles.

2. El resultado de la toma física de inventario debe evidenciarse en el Acta del Inventario Físico, que para el caso de los sobrantes, debe detallar cuáles bienes fueron catalogados como bienes servibles y cuáles inservibles. Así mismo, debe soportar cuáles fueron los criterios tenidos en cuenta para clasificarlos como inservibles y quien fue el responsable de esta clasificación. Todas estas decisiones se deben poner a consideración del Comité de Inventarios, quien de acuerdo con sus competencias recomienda al Representante Legal o a quien esté facultado o delegado, emitir el acto administrativo que defina el destino final de los bienes objeto de su inquietud.
3. Es preciso aclarar que de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y también en el Nuevo Marco Normativo Contable para Entidades de Gobierno, el reconocimiento de bienes en el activo implica que de éstos se pueda obtener un potencial de servicios o la generación de beneficios económicos futuros, por lo tanto, de acuerdo con los antecedentes de su comunicación, los bienes a los que se refiere la consulta no cumplen con las características para reconocerlos como activos, por lo tanto no procede su reconocimiento en el Balance de la entidad.
4. Así mismo, dado que los bienes inservibles determinados como sobrantes, no estaban ni serán reconocidos como activos en la información contable del IPES, atendiendo la dinámica de la cuenta 8315 Activos retirados, tampoco se registran en cuentas de orden de control; no obstante, hasta tanto el IPES determine el destino final, deberá llevar el control administrativo de estos bienes a través del funcionario del área administrativa asignado para el efecto.
5. El IPES puede tomar como referencia el procedimiento administrativo referente a la baja de inservibles, descrito en la Resolución 001 de 2001 de la Dirección Distrital de

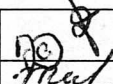
Contabilidad, en el sentido en que la administración presentará ante el Comité de Inventarios el tema para que éste a su vez recomiende al Representante Legal o a quien esté facultado, la expedición del Acto Administrativo mediante el cual se defina el o los destinos finales requeridos para retirar definitivamente de sus bodegas los bienes inservibles determinados en el Inventario Físico como sobrantes y tener en cuenta especialmente lo establecido en el numeral 9 del procedimiento mencionado en esta comunicación.

Es conveniente tener en cuenta que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia. En tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordial saludo,


MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO
Contadora General de Bogotá D. C.
contabilidad@shd.gov.co

Revisado por:	Juan Camilo Santamaría Herrera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Marlene Herminia Lara Villalba	